



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Álvaro Domingo Bula Solano.
Ddo. Ana Cecilia Guerrero Anaya.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00246 – 00.

El señor Álvaro Domingo Bula Solano instauró demanda ejecutiva en contra de la señora Ana Cecilia Guerrero Anaya con el objeto de obtener el recaudo de varias sumas dinerarias.

De la revisión de la demanda se advierte que debe el suscrito declararse impedido para asumir el conocimiento de la misma, bajo el amparo de la causal 2ª del artículo 141 del C. G. del P. que, faculta al funcionario judicial a separarse del asunto por *“haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, decisión que se sustenta de la siguiente manera.

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, se nos asignó la demanda radicada bajo el N° 080013153015 – 2021 – 00198 – 00 donde fungen como ejecutante y ejecutado las mismas partes, la cual es idéntica en su fundamentación fáctica, las pretensiones invocadas y las pruebas aducidas.

Efectuado el estudio del libelo, por auto del 1º de septiembre del año que avanza, señaló esta autoridad que *“para el caso que ocupa nuestra atención, se reclama por vía ejecutiva la devolución de los dineros pagados y la cláusula penal derivada del presunto incumplimiento, acompañando como evidencia de ello, acta de entrega de*

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





varios cheques, de una suma dineraria y la constancia de haber asistido en la fecha y hora dispuestas para suscribir la escritura pública que perfeccionaba la compraventa del inmueble.

A juicio de esta instancia judicial, de los documentos relacionados no es posible inferir la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada; habida cuenta que unido al acta de inasistencia a la suscripción de la escritura pública de compraventa, debió el demandante acompañar las pruebas que permitieran inferir con toda certeza y claridad que el pago del precio se efectuó, no solamente con la entrega de varios cheques, sino también con la evidencia de que fueron girados y se hicieron efectivos en favor de la vendedora demandada.”

Con base en las consideraciones anteriormente esgrimidas, el juzgado negó el mandamiento de pago solicitado y, estando de esta manera las cosas resulta evidente que debo separarme del conocimiento del presente asunto, habida cuenta que al haber emitido juicio con anterioridad, se ve comprometida la ecuanimidad y objetividad que debe primar en las causas judiciales.

Bajo el derrotero que viene expresado, estimo que la sustentación fáctica encuadra en la causal impeditiva relacionada al inicio del presente proveído y así lo declararé, remitiendo el expediente al juzgado que sigue en orden numérico.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Declararme impedido para avocar el conocimiento de la presente demanda, acorde con las razones expuestas en la parte considerativa.
2. Remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Dieciséis Civil del Circuito

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla
de Barranquilla, para lo de su competencia.

3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cef0b5e31fc36a81d2c03637618123495da7f3dce1ecb9c509b53261d
922ec6**

Documento generado en 24/09/2021 04:20:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

